

RESOLUCIÓN N° 2

Objeto: Acuerdo sobre atribuciones, registros y fiscalización.

CONSIDERANDO

Que es preciso adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de integración que conduzca a un espacio sin fronteras interiores, en la esté garantizada la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos, con mayor fluencia, en el ámbito del “Tratado de Asunción” (MERCOSUR);

Dentro de estas, la necesidad de promover la armonización de las condiciones para el ejercicio profesional de agrimensura, agronomía, arquitectura, ingeniería y profesiones afines; y

Las cuestiones debatidas y aprobadas en la 7° Reunión Plenaria de esta CIAAIM, realizada en Montevideo, el 23 de noviembre de 1991, relativas a las equivalencias de títulos, atribuciones, registros y fiscalización,

RESUELVE:

Acordar, de forma definitiva, los siguientes aspectos del ejercicio de las profesiones involucradas en el área del MERCOSUR:

1) INCUMBENCIAS:

A todo profesional matriculado y habilitado en un país miembro del MERCOSUR que desee ejercer la profesión en otro país, le será reconocida la atribución que le halla sido otorgada en su país de origen, siempre que la misma no exceda las atribuciones vigentes para el mismo título, en el país donde realiza el ejercicio profesional.

2) REGISTRO EN OTRO PAÍS:

- a) El registro profesional será otorgado por el organismo competente de cada país receptor, de acuerdo con su legislación. En ningún caso será exigido prueba de identidad profesional, de conocimiento de idioma local

- o periodo mínimo de residencia en el país.
- b) El profesional deberá respetar la legislación vigente en el país receptor.
 - c) Con la finalidad de control ético y disciplinador del ejercicio profesional, se deberá mantener actualizado el registro y la habilitación en el país de origen.

3) FISCALIZACIÓN:

Los países miembros del MERCOSUR, en donde no existan Colegios o Consejos Profesionales, deberá promover la designación, por parte de la autoridad competente, de un organismo responsable para la fiscalización ética y disciplinar, con atribuciones delegadas por el Estado, con el respaldo de la debida legislación.

Suscrita en la ciudad de Canela, Brasil, en la 9ª
Reunión Plenaria de CIAAIM, ocurrida el 18 de setiembre de
1992.